



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



Florencia, 26 - 03 -2021

N° 2021140210021341 ALRAM-CT- 14021

Señor
HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ
C.C. 800.117.190-7
Carrera 11ª Número 1c-35
Florence – Caquetá

ASUNTO: Respuestas a petición de fecha 23 – 03 -2021.

En referencia a la solicitud elevada por usted, en lo que respecta al proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. 006-004-2021 adelantada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Amazonia, con toda atención me permito dar respuesta en la que usted indica:

“Respetuosamente me permito solicitar al comité jurídico evaluador informe si al evaluar el requisito solicitado en el numeral 4.2.2. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES del pliego de condiciones definitivo del presente proceso, se verifica la planilla integrada autoliquidación de aportes – comprobante de pago de los últimos 6 meses (tratándose de personas jurídicas), ya que la observación presentada por el suscrito versa sobre la ausencia de las planillas de pago, más no, sobre el certificado de cumplimiento de aportes parafiscales allegado por el proponente AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC SAS.

Se solicita respetuosamente al comité jurídico evaluador responder a la siguiente pregunta: ¿se debe adjuntar la planilla de pago de aportes para el cumplimiento del requisito 4.2.2. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES?”

El integrante jurídico del comité evaluador se permite indicar que en cuanto a su petición, la verificación se realiza de acuerdo a lo establecido en el pliego y a la ley, y para el caso de las personas jurídicas como es el caso del Oferente AVESUR ZOMAC, las misma se debe realizar por el representante legal en el caso de no estar obligado a tener Revisor Fiscal y para las personas jurídicas que tienen revisor fiscal, que es el caso en cuestión, se suscribirá por este, como sucedió y fue aportado.

Así mismo le indica de manera clara, precisa y reiterativa que no le es dable al integrante realizar verificaciones de índole subjetivas y por lo tanto una vez más le indica que el pliego de condiciones definitivo establece los requisitos para verificar el como se muestra a continuación:

“(…) para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal y las personas naturales mediante declaración juramentada. En todo caso el documento que acredite el cumplimiento del presente requisito no debe ser expedido posterior a la fecha de cierre del proceso.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



La certificación de las personas jurídicas debe acreditar el cumplimiento del requisito durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el caso de revisor fiscal dicha certificación, deberá venir acompañada de la copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores.”

La certificación aportada por el proponente AVESUR ZOMAC, está suscrita por quien aparece en el Certificado de Existencia de Representación Legal como Revisora fiscal, es anterior al cierre, aporta los documentos que relaciona el pliego, e indica que AVESUR ZOMAC, se encuentra al día durante los últimos seis meses.

Así mismo, y si aún no es clara la respuesta, me permito indicarle con el mayor respecto, que el requisito en cuestión está fundamentado en el artículo 50 de la ley 789 del 2002, que al tenor expresa:

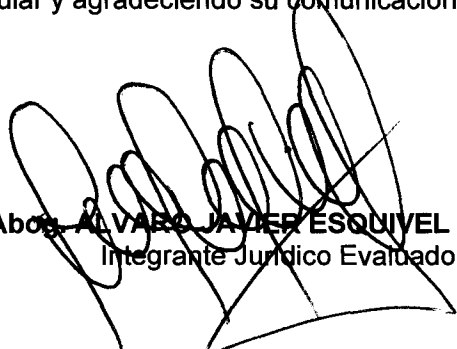
ARTÍCULO 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
(...)"

Sin otro motivo en particular y agradeciendo su comunicación.

Atentamente,


Abog. ALVARO JAVIER ESQUIVEL VARGAS
Integrante Jurídico Evaluador

